

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **011**

Fecha: 01/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2017 00202	Ejecutivo	CASTRO NIETO ABOGADOS S.A.	EFRAIN QUINTERO MOLINA	Auto que Modifica Liquidacion del Credito MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de \$697.892.633	31/01/2024	1
20001 31 05 003 2019 00348	Ordinario	ORLANDO MIGUEL MAESTRE GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	31/01/2024	1
20001 31 05 003 2023 00003	Ordinario	LUIS RAMON ARIZA GARCIA	PALMERAS DE LA COSTA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 15 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	31/01/2024	
20001 31 05 003 2023 00005	Ordinario	MILLER ANTONIO MARIN PARRA	DIOCESIS DE VALLEDUPAR Y OTRO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados SE ADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.- IGUALMENTE EL LITISCONSORCIO NESARIO.-	31/01/2024	
20001 31 05 003 2023 00006	Ordinario	ADA LUZ MACIAS SANTANA	ING CLINICAL CENTER SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA LUNES 11 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	31/01/2024	
20001 31 05 003 2023 00010	Ordinario	WILVER ALBERTO CHINCHIA ALVAREZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA LUNES 11 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	31/01/2024	
20001 31 05 003 2023 00023	Ordinario	DEIVIS JOSE FERNANDEZ	MARCELA MARIA TORRES LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 12 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	31/01/2024	
20001 31 05 003 2023 00232	Ejecutivo	YUNAIRA MARGARITA URRUTIA FERNANDEZ	ELIZABETH SUAREZ ALVARADO	Auto que Avoca Conocimiento Avóquese el conocimiento del proceso ejecutivo laboral promovido por Yunaira Margarita Urrutia Fernández contra Elizabeth Suarez Alvarado	31/01/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO**



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 31 de 2024

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Castro Nieto Abogados S.A.
Demandado: Efraín Quintero Molina
Rad. 20001 31 05 003 2017 00202 00

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez informando que de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se dio traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del presente proceso.

Sabido es que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada.

A propósito de ello, dispone el Artículo 446 ibídem:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones*



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

Mediante auto del 5 de septiembre de 2023 esta agencia judicial ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada tal como había sido dispuesto en el mandamiento ejecutivo, para lo cual el apoderado del extremo demandante presentó la liquidación del crédito por la suma total de \$828.433.533,67; no obstante en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio a la liquidación presentada por advertirse que en las mismas se incluyeron sumas de dineros que no se encuentran contenidas dentro de la obligación que se ejecuta tales como son los conceptos por indexación e impuestos por valor agregados (IVA).

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

Capital	107.000.000
Intereses Moratorios	572.692.633
Agencias en derecho	18.200.000
total	697.892.633

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva operación matemática, la liquidación del crédito dentro de este asunto corresponde a la suma de \$697.892.633 a la que se le impartirá la aprobación de conformidad con lo establecido en



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

el artículo 446 del Código General del Proceso, y ordenará el pago de las sumas de dinero embargadas, con arreglo a lo normado en el artículo 447 *ibidem*.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de \$697.892.633.
2. Ejecutoriada esta providencia, entréguese al acreedor las sumas de dinero embargadas hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 011 el día 01/02/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 31 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Orlando Miguel Maestre González

Demandado: Colpensiones y Otro

Rad. 20-001-31-05-003-2019-00348-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia 15 de junio de 2023, resolvió confirmar la providencia de fecha 7 de marzo de 2023 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

**Valledupar, enero treinta y uno (31) de dos mil
veinticuatro (2024).**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada la suma de 2 SMLMV e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 011 el día 01/02/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 31 de 2024

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Luis Ramon Ariza Garcia

Demandado: Palmeras De La Costa S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00003-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada PALMERAS DE LA COSTA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes quince (15) del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

TERCERO: Reconocer personería al doctor VICTOR JULIO JAIMES TORRES, identificado legalmente, como apoderado judicial de PALMERAS DE LA COSTA S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 011 el día 01/02/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 31 de 2024

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Miller Antonio Marín Parra

Demandado: DIOCESIS DE VALLEDUPAR

Radicación: 20.001-31-05-03-2023-00005 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisado el expediente observa el despacho que la parte demandada contesto la demanda en debida forma, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De otro lado, se observa que el apoderado judicial de la parte accionada DIOCESIS DE VALLEDUPAR, solicita vincular como Litisconsorte Necesario a la ALCALDIA DE VALLEDUPAR, por ser responsable administrativo de la Institución Educativa ANDRES NICOLAS ESCOBAR, del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, la cual fue entregada en concesión a la Diócesis de Valledupar; representada legalmente por el señor Obispo OSCAR JOSE VELEZ ISAZA o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda realizada por parte demandada, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Admitir el Litisconsorte Necesario presentado por el apoderado judicial de la demandada DIOCESIS DE VALLEDUPAR; a la ALCALDIA DE VALLEDUPAR., representada legalmente por el señor alcalde o quien haga sus veces.

Notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 8º de la LEY 2213 junio 13 del 2022, para los efectos del traslado. -



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

TERCERO: Reconocer personería al doctor ELKIN DE JESUS BENAVIDES GONZALEZ, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la demandada DIOCESIS DE VALLEDUPAR., dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados.

CUARTO: Se dispone la suspensión del proceso desde la presente providencia hasta que hayan transcurrido los 10 días que tiene el litisconsorte necesario para su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 011 el día 01/02/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 31 de 2024

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Wilver Alberto Chinchia Álvarez

Demandado: Colpensiones – Porvenir S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00010.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentadas dentro del presente proceso por los apoderados de las partes demandadas; se observa que COLPENSIONES y PORVENIR S.A., contestaron la demanda y cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, COLPENSIONES y PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes Once (11) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. –

TERCERO: Reconocer personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora LINA MARIA VALERA VELEZ, identificado legalmente, como apoderado judicial de la entidad PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 011 el día 01/02/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 31 de 2024

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Ada Luz Macías Santana

Demandado: ING. MEDICAL CENTER

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00006-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentada por los apoderados de las demandadas; se observa que cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas. En consecuencia, se fijará fecha.

Observa el despacho que el doctor JULIAN ANDRES VARELA RODRIGUEZ, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por la demandada, dentro del presente proceso. Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia del apoderado.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes once (11) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder por parte del doctor JULIAN ANDRES VARELA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

2024 FEB 01 10:39 AM

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 011 el día 01/02/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 31 de 2024

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Deivis Jose Fernández

Demandado: Marcela Torres López

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00023.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes doce (12) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

TERCERO: Reconocer personería a los doctores HELMIS JOSE LOPEZ BAQUERO y CARMEN CECILIA GONZALEZ PLATA, identificados legalmente como abogado principal y sustituto, para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 011 el día 01/02/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 31 de 2024

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Yunaira Margarita Urrutia Fernández

Demandado: Elizabeth Suarez Alvarado

Radicación: 20001 31 05 003 2023 00232 00

Procedente del Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, se recibió el proceso ejecutivo de la referencia, donde aquella unidad judicial declaró la falta de competencia para seguir conociendo del mismo.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2º del CPTSS, el despacho avocará el conocimiento del proceso, resaltando que lo actuado en el mismo conservará su validez, tal como lo consagra el artículo 138 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del proceso ejecutivo laboral promovido por Yunaira Margarita Urrutia Fernández contra Elizabeth Suarez Alvarado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 011 el día 01/02/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario